

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 004

Fecha: 08/02/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 35 008 2014 00222	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUSTINO CUERO RENGIFO	LA NACION DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS	AUTO QUE ORDENA REQUERIR AUTO ORDENA REQUERIR A FIDUPREVISORA S.A.	07/02/2023	
1100133 35 013 2014 00250	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JAVIER CASTELLANOS MENDEZ	NACION DAS EN SUPRESION	AUTO QUE ORDENA REQUERIR AUTO ORDENA REQUEIR A FIDUAGRARIA S.A.	07/02/2023	
1100133 35 014 2014 00317	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTOSANTANDER DEL DERECHO	PEDRO DAVID VARGAS	LA NACION DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS	AUTO QUE APRUEBA LA LIQUIDACION DE COSTAS	07/02/2023	
1100133 35 015 2014 00252	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTOAREVALO DEL DERECHO	MARIA DEL CARMEN GAVILAN	NACION DAS EN SUPRESION	AUTO QUE ORDENA REQUERIR AUTO ORDENA REQUERIR A FIDUPREVISORA S.A.	07/02/2023	
1100133 35 017 2014 00321	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARY RUTH AGUDELO DURAN	LA NACION DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS	AUTO QUE ORDENA REQUERIR AUTO ORDENA REQUERIR A FIDUPREVISORA S.A.	07/02/2023	
1100133 35 022 2014 00114	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTOBARRERO DEL DERECHO	MARTHA PATRICIA LEYVA	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD EN SUPRESION	AUTO QUE ORDENA REQUERIR AUTO ORDENA REQUEIR A FIDUPREVISORA S.A.	07/02/2023	
1100133 35 716 2014 00076	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTOVARGAS DEL DERECHO	RAFAEL ANGEL MARTINEZ	NACION DAS EN SUPRESION	AUTO QUE ORDENA REQUERIR REQUIERE AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	07/02/2023	
1100133 35 716 2014 00084	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTOBARRANTES DEL DERECHO	HECTOR EDUARDO ABRIL	LA NACION DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS	AUTO QUE ORDENA REQUERIR AITO ORDENA REQUEIR A FIDUAGRARIA S.A.	07/02/2023	
1100133 42 055 2016 00323	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTORIVEROS DEL DERECHO	JIMMY ALEXANDER CALDERON	HOSPITAL TUNJUELITO II NIVEL	AUTO CONCEDE APELACION	07/02/2023	
1100133 42 055 2016 00334	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	AMPARO DUARTE	HOSPITAL LA VICTORIA TERCER NIVEL	AUTO CONCEDE APELACION	07/02/2023	
1100133 42 055 2016 00435	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTOMARTINEZ DEL DERECHO	EDGAR MAURICIO ORTEGA	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA Y OTRO	AUTO CONCEDE APELACION	07/02/2023	
1100133 42 055 2017 00250	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTOSALAZAR DEL DERECHO	FRANCY YAMELY DOMINGUEZ	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.	AUTO CONCEDE APELACION	07/02/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2018 00118	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JULIETA ENCISO BELTRAN	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO CONCEDE APELACION	07/02/2023	
1100133 42 055 2018 00126	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA ESPERANZA BARRERA	MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	AUTO FIJA FECHA FIJA FECHA CONTINUACION AUDIENCIA INICIAL para el dieciséis (16) de marzo de 2023, a las dos y media (2:30) de la tarde Y REQUIERE	07/02/2023	
1100133 42 055 2018 00134	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PABLO ANTONIO VEGA	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO DE SALUD	AUTO CONCEDE APELACION AUTO CONCEDE LA APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, ORDENA LA REMISION AL TAC.	07/02/2023	
1100133 42 055 2019 00539	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ELIZABETH BELLO CASTAÑEDA	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE	AUTO QUE ORDENA REQUERIR	07/02/2023	
1100133 42 055 2021 00244	CONCILIACION	JOSE MELQUISIDEC GOMEZ GARCIA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	AUTO QUE ORDENA REQUERIR	07/02/2023	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



Adriana Romero Rodríguez
Secretaria Juzgado 55 Administrativo del Circuito de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO N°:	11001-33-35-014-2014-00317-00
DEMANDANTE:	PEDRO DAVID VARGAS SANTANDER
DEMANDADA:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD - D.A.S. Extinto - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AUTO APRUEBA COSTAS

En consideración a que la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho, visible a folio 230 del expediente, por valor de doscientos mil pesos m/cte., (\$200.000), se encuentran ajustadas a derecho, resulta procedente su aprobación de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

De otra parte, la secretaría del juzgado deberá realizar las actuaciones pertinentes conforme a las solicitudes presentadas el 30 de enero de 2019 y el 26 de enero de 2023.

En mérito de lo expuesto, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho, por valor de doscientos mil pesos m/cte., (\$200.000).

SEGUNDO.- Por la secretaría del juzgado, realizar las actuaciones pertinentes atendiendo las solicitudes presentadas el 30 de enero de 2019 y el 26 de enero de 2023.

En firme la presente decisión, archivar el expediente previo las anotaciones en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da0ed4598bb60d458ce4c899d8a07194343723f8bb5ac581bfe08704b9224d98**

Documento generado en 07/02/2023 04:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:		11001-33-42-055-2016-00323-00
DEMANDANTE:		JIMMY ALEXANDER CALDERÓN RIVEROS
DEMANDADA:		SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. – HOSPITAL TUNJUELITO II NIVEL
ASUNTO:		CONCEDE RECURSO DE APELACION

Una vez revisadas las diligencias, este Despacho procedió a estudiar el recurso de apelación presentado y sustentado por el apoderado de la parte demandante, el 10 de octubre de 2022 (fls.421 a 425) y por el apoderado de la entidad demandada el 18 de octubre de 2022 (fls. 426 a 433), en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 30 de septiembre de 2022 (fls.403 a 419), mediante la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, al ser procedente, conforme a lo preceptuado en el artículo 243 del CPACA, modificado por el Artículo 62 de la ley 2080 de 2021, en concordancia con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 247 ibídem, modificado por el Artículo 67 de la ley 2080 de 2021, esta sede judicial dispondrá conceder en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por los apoderados de las partes arriba indicadas, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado.

No citar a la audiencia de conciliación por no cumplirse lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 247 de la Ley 1437 (modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021).

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE:

ÚNICO.- CONCEDER en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (reparto), los recursos de apelación impetrados por los apoderados de la parte demandante y entidad demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 30 de septiembre de 2022, mediante la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por la secretaría del juzgado, ENVIAR de inmediato el proceso al superior luego de las anotaciones del caso en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49219c27ad381216216d5d083dbab5e02e8a6aea66e2b9bea0628f33857571ff**

Documento generado en 07/02/2023 04:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2016-00334-00
DEMANDANTE:	AMPARO DUARTE
DEMANDADA:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. – HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL
ASUNTO:	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Una vez revisadas las diligencias, este Despacho procedió a estudiar el recurso de apelación presentado y sustentado por el apoderado de la entidad demandada, el 4 de noviembre de 2022 (fls.268 a 274), en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 18 de octubre de 2022 (fls.253 a 266), mediante la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, al ser procedente, conforme a lo preceptuado en el artículo 243 del CPACA, modificado por el Artículo 62 de la ley 2080 de 2021, en concordancia con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 247 ibídem, modificado por el Artículo 67 de la ley 2080 de 2021, esta sede judicial dispondrá conceder en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte arriba indicada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado.

No citar a la audiencia de conciliación por no cumplirse lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 247 de la Ley 1437 (modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021).

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE:

ÚNICO.- CONCEDER en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la entidad demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 18 de octubre de 2022, mediante la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por la secretaría del juzgado, ENVIAR de inmediato el proceso al superior luego de las anotaciones del caso en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Eduardo Guerrero Torres

Firmado Por:

Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd96e4348839002b084604613cb0e55a70374449a43e6cca3478d4e540e67c1**

Documento generado en 07/02/2023 04:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:		11001-33-42-055-2016-00435-00
DEMANDANTE:		EDGAR MAURICIO ORTEGA MARTÍNEZ
DEMANDADOS:		NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO:		CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Una vez revisadas las diligencias, este Despacho procedió a estudiar el recurso de apelación presentado y sustentado por la apoderada de la parte demandante, el 12 de julio de 2022 (fls.222 a 224), en contra de la sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial del 30 de junio de 2022 (fls.214 a 221), mediante la cual negó las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, al ser procedente, conforme a lo preceptuado en el artículo 243 del CPACA, modificado por el Artículo 62 de la ley 2080 de 2021, en concordancia con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 247 ibídem, modificado por el Artículo 67 de la ley 2080 de 2021, esta sede judicial dispondrá conceder en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por la apoderada de la parte arriba indicada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado.

No citar a la audiencia de conciliación por no cumplirse lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 247 de la Ley 1437 (modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021).

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,**

RESUELVE:

ÚNICO.- CONCEDER en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por la apoderada de la parte demandante, en contra de la sentencia de primera instancia proferida en audiencia inicial del 30 de junio de 2022, mediante la cual negó las pretensiones de la demanda.

Por la secretaría del juzgado, ENVIAR de inmediato el proceso al superior luego de las anotaciones del caso en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca000c1ebdf24791c7ca2966b80d41d27ffb5ff02fc0c07e02018c89e4042657**

Documento generado en 07/02/2023 04:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:		11001-33-42-055-2017-00250-00
DEMANDANTE:		FRANCY YAMELY DOMINGUEZ SALAZAR
DEMANDADA:		SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
ASUNTO:		CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Una vez revisadas las diligencias, este despacho procedió a estudiar el recurso de apelación presentado y sustentado por el apoderado de la entidad demandada, el 4 de noviembre de 2022 (fls.298 a 304), en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 19 de octubre de 2022 (fls.282 a 296), mediante la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, al ser procedente, conforme a lo preceptuado en el artículo 243 del CPACA, modificado por el Artículo 62 de la ley 2080 de 2021, en concordancia con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 247 ibídem, modificado por el Artículo 67 de la ley 2080 de 2021, esta sede judicial dispondrá conceder en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte arriba indicada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado.

No citar a la audiencia de conciliación por no cumplirse lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 247 de la Ley 1437 (modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021).

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** – Sección Segunda,

RESUELVE:

ÚNICO.- CONCEDER en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la entidad demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 19 de octubre de 2022, mediante la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por la secretaría del juzgado, ENVIAR de inmediato el proceso al superior luego de las anotaciones del caso en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e8ce4e3e15251e1ba4b7ef51f7e015833edc10853f759754c9f4a444a670c4**

Documento generado en 07/02/2023 04:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D. C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO CONTROL:	DE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:		11001-33-42-055-2018-00118-00
DEMANDANTE:		JULIETA ENCISO BELTRAN
DEMANDADOS:		NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO:		CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Una vez revisadas las diligencias, este Despacho procedió a estudiar el recurso de apelación presentado y sustentado por la apoderada de la parte demandante, el 9 de noviembre de 2022 (fls.185-186), y por la apoderada con poder de sustitución de la parte demandada el 18 de noviembre de 2022 (fls. 187 a 191), en contra de la sentencia de primera instancia proferida en audiencia de alegatos y juzgamiento del 3 de noviembre de 2022 (fls.175 a 183), mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, al ser procedente, conforme a lo preceptuado en el artículo 243 del CPACA, modificado por el Artículo 62 de la ley 2080 de 2021, en concordancia con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 247 ibídem, modificado por el Artículo 67 de la ley 2080 de 2021, esta sede judicial dispondrá conceder en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda (reparto), los recursos de apelación impetrados por las apoderadas de las partes arriba indicadas, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado.

No citar a la audiencia de conciliación por no cumplirse lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 247 de la Ley 1437 (modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021).

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda,**

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER en efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (reparto), los recursos de apelación impetrados por la apoderada de la parte demandante y la apoderada de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra de la sentencia de primera instancia proferida en audiencia de alegatos y juzgamiento del 3 de noviembre de 2022, mediante la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por la secretaría del juzgado, ENVIAR de inmediato el proceso al superior luego de las anotaciones del caso en el Sistema Judicial Siglo XXI.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora Gina Paola García Flórez, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.018.496.314, y portadora de la tarjeta profesional de abogada N°. 366.593 del C.S. de la J., para representar los

intereses de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y facultades de la sustitución de poder obrante en el expediente a folio 192.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deab5c08574c1b81254309ae03a333f79e90fa719d1b59166956a22a6c54286e**

Documento generado en 07/02/2023 04:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO:	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
EXPEDIENTE N°.	11001-33-42-055-2021-00244-00
CONVOCANTE:	JOSÉ MELQUISEDEC GOMEZ GARCÍA
CONVOCADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR
ASUNTO:	REQUIERE

En atención a que, una vez revisadas las pruebas obrantes en el expediente se advierte que es necesario contar con otra documentación, para decidir sobre la aprobación o improbación de la conciliación, encuentra el despacho que es necesario REQUERIR a la siguiente entidad, así:

1. Por la secretaría del juzgado, a través de oficio remitido por correo electrónico requerir a la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía**, para que allegue con destino a este proceso: *i.* copia de la liquidación de asignación de retiro con las partidas computables realizadas por la entidad al momento de retiro del señor José Melquisedec Gómez García, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.414.847; *ii.* certificado en el que se establezca anualmente las partidas devengadas por el convocante desde el año 2017 a 2021, en los porcentajes reconocidos por la entidad. y *iii.* Copia de la petición firmada por el convocante, con fecha de radicado ante la entidad.
2. Por la secretaría del juzgado, a través de oficio remitido por correo electrónico requerir al **convocante** señor José Melquisedec Gómez García, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.414.847, para que allegue copia de su tarjeta profesional.

La aclaración solicitada, deberá ser remitida en un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

Se advierte al servidor encargado de dar respuesta, que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que su no cumplimiento en los términos arriba señalados podrá estar sujeta a la aplicación del inciso tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4a8c7d547dfb032b72bb71f35737d7854948ff4a5234dd1881c74784fd4459**

Documento generado en 07/02/2023 04:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO N°.	11001-33-35-716-2014-00076-00
ACCIONANTE:	RAFAEL ÁNGEL MARTÍNEZ VARGAS
ACCIONADA:	DAS – FIDUPREVISORA S.A.
ASUNTO:	REQUIERE

Mediante sentencia de 10 de octubre de 2019, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B”, revocó los numerales 7 y 8, y confirmó en lo demás, la sentencia proferida en audiencia inicial de 14 de diciembre de 2018; determinación que quedó ejecutoriada el 18 de octubre de 2019.

El 15 de marzo de 2022, Fiduprevisora S.A. informó al despacho el pago de las sentencias, mediante depósito judicial, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 238 de la Ley 1753 de 2015 y lo establecido en el contrato de fiducia suscrito con la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la creación del patrimonio autónomo PAP Fiduprevisora S.A. Defensa Jurídica Extinto D.A.S. y su Fondo Rotatorio; al realizar consulta en el Banco Agrario de Colombia, se tiene que obra depósito judicial por valor de \$3.728.213,41, constituido el 18 de enero de 2021, para este expediente, con el número 400100007919640 a favor del demandante por parte de Fiduprevisora S.A.

El demandante, reclamó el pago del título judicial, a través de solicitudes de 19 de julio de 2021, 29 de octubre de 2021, y 27 de enero de 2023; este despacho, con autos de 17 de febrero de 2021 y 4 de marzo de 2022, requirió a la Fiduprevisora S.A. allegar copia del acto administrativo en el que ordenó el pago de las sentencias, dentro del expediente 11001-33-35-716-2014-00076-00; atendiendo lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 1342 de 2016, que establece el pago oficioso, así:

“ARTÍCULO 1. *Modificase el artículo 2.8.6.4.1. del capítulo 4 del Título 6 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:*

“ARTÍCULO 2.8.6 4.1. Inicio del procedimiento de pago oficioso. *El abogado que haya sido designado como apoderado deberá comunicar al ordenador del gasto de la entidad sobre la existencia de un crédito judicial, en un término no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio de la conciliación, sentencia o laudo arbitral, sin perjuicio de la comunicación que el despacho judicial efectúe a la entidad demandada.*

PARÁGRAFO. *La comunicación deberá contener la siguiente información: a) nombres y apellidos o razón social completos del beneficiario de la sentencia, laudo arbitral o conciliación; b) tipo y número de identificación del beneficiario; c) dirección de los beneficiarios de la providencia, laudo arbitral o conciliación que se obtenga del respectivo expediente; d) número de 23 dígitos que identifica el proceso judicial; e) copia de la sentencia, laudo arbitral o auto de aprobación de la conciliación con la correspondiente fecha de*

su ejecutoria. Con la anterior información la entidad deberá expedir la resolución de pago y proceder al mismo."

ARTÍCULO 2. *Modificase el artículo 2.8.6.4.2. del capítulo 4 del Título 6 de la Parte 8 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 2.8.6.4.2. Resolución de pago. *Vencido el término anterior y en un término máximo de dos meses, contados a partir de la fecha en que el apoderado radique la comunicación con destino al ordenador del gasto, la entidad obligada procederá a expedir una resolución mediante la cual se liquiden las sumas adeudadas, se ordene su pago y se adopten las medidas para el cumplimiento de la resolución de pago según lo establecido en el artículo 65 de la Ley 179 de 1994, salvo los casos en los que exista la posibilidad de compensación. Dicha resolución deberá señalar expresamente en su parte resolutive que se trata de un acto de ejecución no susceptible de recursos y será notificada al beneficiario de conformidad con lo previsto en los artículos 67 a 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

En ningún caso la entidad deberá esperar a que el acreedor presente la solicitud de pago para cumplir con este trámite. Si durante la ejecución de este trámite el acreedor presenta la solicitud de pago, éste se efectuará en la cuenta que el acreedor indique." Negrilla fuera de texto.

Con respuestas de 25 de enero de 2021 y 15 de marzo de 2022, la Fiduprevisora S.A., indicó, *i)* dado el origen y la naturaleza jurídica del patrimonio autónomo, no es posible emitir actos administrativos, pues, esta entidad, en condición de vocera, se limita a administrar los recursos fideicomisitos, a fin de realizar los pagos de las sentencias, a que hubiere lugar, como a atender los procesos judiciales, entre otros; *ii)* remitió certificación en la que consta la aprobación de la segunda versión del manual operativo del PAP Fiduprevisora S.A. – Defensa jurídica Extinto DAS y su Fondo Rotatorio, en el cual quedó estipulado el trámite de pago de sentencias judiciales por depósito judicial, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1342 de 2016, Decreto 2469 de 2015 y Decreto 1068 de 2015, sin la expedición de actos administrativos.

Desde el 15 de enero de 2016, Nación, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, suscribió contrato de fiducia mercantil, con Fiduprevisora S.A. para la atención de los procesos judiciales, pago de sentencias, reclamaciones administrativas, laborales o contractuales, en los que fuera el destinatario el extinto DAS.

En consecuencia, para determinar la procedencia de la entrega del depósito judicial a la beneficiaria, se **dispone:**

PRIMERO.- REQUERIR a Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la dependencia competente, para que en el término de los diez (10) días siguientes a la comunicación de esta providencia, emita acto administrativo en el que se ordene el pago de las sentencias, dentro del expediente 11001-33-35-716-2014-00076-00, a favor de Rafael Ángel Martínez Vargas, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.326.494, conforme a la liquidación efectuada por la Fiduprevisora S.A.; lo anterior, atendiendo su condición de fideicomitente, dentro del contrato de fiducia, por el cual, se constituyó el patrimonio autónomo PAP Fiduprevisora S.A.: Defensa Jurídica Extinto D.A.S. y su Fondo Rotatorio; para dar cumplimiento a la exigencia del pago oficioso, contenido en el artículo 1 del Decreto 1342 de 2016. De lo contrario, lo ordene a la Fiduprevisora S.A. De no ser procedente lo solicitado, indique a este despacho la viabilidad del pago del depósito judicial al demandante, en los términos expuestos por la Fiduprevisora S.A.

SEGUNDO.- Por la secretaría del juzgado, **REQUERIR** a través de correo electrónico al ente ministerial, indicándole al funcionario responsable, que el presente trámite se encuentra paralizado a la espera de su respuesta, por lo que el incumplimiento, acarreará las sanciones de ley.

TERCERO.- Cumplido el término concedido a la entidad para emitir respuesta, secretaría **INGRESAR** el proceso al despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9a5de5ba7fe31a0f065882aa2cf3da1b864b677ccb9051819bf2670469ac55**

Documento generado en 07/02/2023 04:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO N°.	11001-33-35-008-2014-00222-00
ACCIONANTE:	JUSTINO CUERO RENGIFO
ACCIONADA:	DAS - FIDUPREVISORA S.A.
ASUNTO:	REQUIERE

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la secretaria del juzgado consultó el estado de cuenta de depósitos judiciales de este despacho judicial en el Banco Agrario de Colombia, encontrándose la constitución de un depósito judicial, que al verificar el título, se evidenció que fue consignado dentro del proceso de la referencia, a nombre del señor Justino Cuero Rengifo, por lo tanto, observa el juzgado que es necesario requerir a la entidad demandada, por cuanto, si bien allegó oficio N°. 20220991234341 de 3 de junio de 2022, indicado que, con base en la liquidación de las condenas, el valor a pagar de las sentencias a favor del demandante, es de: un millón setecientos veinticuatro mil trescientos sesenta y dos pesos con veintinueve centavos m/cte. (\$1.724.362.29), no remitió acto administrativo o resolución que ordenó el pago de lo consignado a este despacho; por lo anterior, se **dispone**:

PRIMERO.- Por la secretaría del juzgado, a través de correo electrónico, **REQUERIR** a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en condición de vocera del patrimonio autónomo denominado PAD FIDUPREVISORA S.A., para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, allegue:

- Copia del acto administrativo que ordenó el pago de las sentencias, dentro del expediente N°. **11001-33-35-008-2014-00222-00** a favor del señor Justino Cuero Rengifo, identificado con cédula de ciudadanía N°. 80.236.509.

Adviértasele al destinatario, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de justicia, por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, deberá ser suministrada en los términos indicados.

SEGUNDO.- Cumplido el término anterior, por la secretaría del juzgado **INGRESAR** el expediente al despacho, para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94594656a56e91cd7c3f87c45e563e732184a89077bb86fb6255ed47c2c478d0**

Documento generado en 07/02/2023 04:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO N°.	11001-33-35-013-2014-00250-00
ACCIONANTE:	JAVIER CASTELLANOS MÉNDEZ
ACCIONADA:	DAS – FIDUPREVISORA S.A.
ASUNTO:	REQUIERE

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la secretaría del juzgado consultó el estado de cuenta de depósitos judiciales de este despacho judicial en el Banco Agrario de Colombia, encontrándose la constitución de un depósito judicial, que al verificar el título, se evidenció que fue consignado dentro del proceso de la referencia, a nombre del señor Javier Castellanos Méndez, por lo tanto, observa el juzgado que es necesario requerir a la entidad demandada, por cuanto, si bien allegó oficio N°. 20200992634701 del 25 de septiembre de 2020, indicado que, con base en la liquidación de las condenas, el valor a pagar de las sentencias a favor del demandante, es de: un millón novecientos cuarenta y seis mil doscientos treinta y ocho pesos m/cte. (\$1.946.238.00), no remitió acto administrativo o resolución que ordenó el pago de lo consignado a este despacho; por lo anterior, se **dispone**:

PRIMERO.- Por la secretaría del juzgado, a través de correo electrónico, **REQUERIR** a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en condición de vocera del patrimonio autónomo denominado PAD FIDUPREVISORA S.A., para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, allegue:

- Copia del acto administrativo que ordenó el pago de las sentencias, dentro del expediente N°. **11001-33-35-013-2014-00250-00** a favor del señor Javier Castellanos Méndez, identificado con cédula de ciudadanía N°. 7.010.837.

Adviértasele al destinatario, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de justicia, y por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, deberá ser suministrada en los términos indicados.

SEGUNDO.- Cumplido el término anterior, por la secretaría del juzgado, **INGRESAR** el expediente al despacho, para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9520af6cbdd11f895a91e7168143bd5340e6ec2abd42b0682798ebaabcf48914**

Documento generado en 07/02/2023 04:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO N°.	11001-33-35-015-2014-00252-00
ACCIONANTE:	MARÍA DEL CARMEN GAVILÁN ARÉVALO
ACCIONADA:	DAS - FIDUPREVISORA S.A.
ASUNTO:	REQUIERE

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la Secretaria del Juzgado consultó el estado de cuenta de depósitos judiciales de este despacho judicial en el Banco Agrario de Colombia, encontrándose la constitución de un depósito judicial, que al verificar el título, se evidenció que fue consignado dentro del proceso de la referencia, a nombre de la señora María del Carmen Gavilán Arévalo, por lo tanto, observa el juzgado que es necesario requerir a la entidad demandada, por cuanto, si bien allegó oficio N°. 20200992192691 del 30 de julio de 2020, indicado que, con base en la liquidación de las condenas, el valor a pagar de las sentencias a favor de la demandante, es de: seiscientos treinta y cinco mil cuarenta y tres pesos m/cte. (\$635.043.00), no remitió acto administrativo o resolución que ordenó el pago de lo consignado a este despacho; por lo anterior, se **dispone**:

PRIMERO.- Por la secretaría del juzgado, a través de correo electrónico, **REQUERIR** a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en su calidad de vocera del patrimonio autónomo denominado PAD FIDUPREVISORA S.A., para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, allegue:

- Copia del acto administrativo que ordenó el pago de las sentencias, dentro del expediente N°. **11001-33-35-015-2014-00252-00** a favor de la señora María del Carmen Gavilán Arévalo, identificada con cédula de ciudadanía N°.39.543.681.

Adviértasele al destinatario, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de justicia, y por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, deberá ser suministrada en los términos indicados.

SEGUNDO.- Cumplido el término anterior, por la secretaría del juzgado, **INGRESAR** el expediente al despacho, para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354e75af122e3c202cc9e0c1c1ee223165157633be7f6522a30136f68f00d38f**

Documento generado en 07/02/2023 04:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO N°.	11001-33-35-017-2014-00321-00
ACCIONANTE:	MARY RUTH AGUDELO DURÁN
ACCIONADA:	DAS – FIDUPREVISORA S.A.
ASUNTO:	REQUIERE

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la secretaria del juzgado consultó el estado de cuenta de depósitos judiciales de este despacho judicial en el Banco Agrario de Colombia, encontrándose la constitución de un depósito judicial, que al verificar el título, se evidenció que fue consignado dentro del proceso de la referencia, a nombre de la señora Mary Ruth Agudelo Durán, por lo tanto, observa el juzgado que es necesario requerir a la entidad demandada, por cuanto, si bien allegó oficio N°. 20210991071731 del 12 de mayo de 2021, indicado que, con base en la liquidación de las condenas, el valor a pagar de las sentencias a favor de la demandante, es de: un millón novecientos treinta y cinco mil setenta y nueve pesos m/cte. (\$1.935,079.00), no remitió acto administrativo o resolución que ordenó el pago de lo consignado, ni la liquidación a este despacho; por lo anterior, se **dispone**:

PRIMERO.- Por la secretaria del juzgado, a través de correo electrónico, **REQUERIR** a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en condición de vocera del patrimonio autónomo denominado PAD FIDUPREVISORA S.A., para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, allegue:

1. Copia del acto administrativo que ordenó el pago de las sentencias, dentro del expediente N°. **11001-33-35-017-2014-00321-00** a favor de la señora Mary Ruth Agudelo Durán, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.889.393.
2. Copia de la liquidación de las condenas de las sentencias, elaborada por la entidad, en la que se especifiquen valores y conceptos; con base en la cual se realizó el pago de depósito judicial.

Adviértasele al destinatario, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de justicia, por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

SEGUNDO.- Cumplido el término anterior, por la secretaria del juzgado, **INGRESAR** el expediente al despacho, para continuar con su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caffa4d9e6cd64fc89d3659e8343122e5987971c5d9aac55b6e088364700745e**

Documento generado en 07/02/2023 04:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO N°.	11001-33-35-022-2014-00114-00
ACCIONANTE:	MARTHA PATRICIA LEYVA BARRERO
ACCIONADA:	DAS – FIDUPREVISORA S.A.
ASUNTO:	REQUIERE

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la secretaría del juzgado consultó el estado de cuenta de depósitos judiciales de este despacho judicial en el Banco Agrario de Colombia, encontrándose la constitución de un depósito judicial, que al verificar el título, se evidenció que fue consignado dentro del proceso de la referencia, a nombre de la señora Martha Patricia Leyva Barrero, por lo tanto, observa el juzgado que es necesario requerir a la entidad demandada, por cuanto, si bien allegó oficio N°. 20210990929901 de 28 de abril de 2021, indicado que, con base en la liquidación de las condenas, el valor a pagar de las sentencias a favor del demandante, es de: dos millones cuatrocientos setenta y un mil, treinta y seis pesos m/cte. (\$2.471.036.00), no remitió acto administrativo o resolución que ordenó el pago de lo consignado a este despacho; por lo anterior, se **dispone**:

PRIMERO.- Por la secretaría del juzgado, a través de correo electrónico, **REQUERIR** a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en condición de vocera del patrimonio autónomo denominado PAD FIDUPREVISORA S.A., para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, allegue:

- Copia del acto administrativo que ordenó el pago de las sentencias, dentro del expediente N°. **11001-33-35-022-2014-00114-00** a favor de la señora Martha Patricia Leyva Barrero, identificada 52.331.653.

Adviértasele al destinatario, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de justicia, por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

SEGUNDO.- Cumplido el término anterior, secretaría ingrese el expediente al despacho, para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe5b64f9ca06cff067492cdda7bac49f4a236509c54e1aa41e8d89a34858843**

Documento generado en 07/02/2023 04:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO N°.	111001-33-42-055-2018-00134-00
DEMANDANTE:	PABLO ANTONIO VEGA
DEMANDADA:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho procedió a estudiar el recurso de apelación presentado y sustentado dentro del término de ley por el apoderado de la parte demandada (fls. 256 y ss.), en contra de la sentencia proferida el 26 de octubre de 2022 (fls. 241 y ss.), mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, al ser procedente, conforme a lo preceptuado en el artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con los numerales 1, 2 y 3 del artículo 247 ibídem, modificado por el artículo 67 de la ley 2080 de 2021, esta sede judicial, dispondrá conceder en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte demandada, en contra de la sentencia de primera instancia proferida por este juzgado.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá** - Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER en el efecto suspensivo, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda (reparto), el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte demandada, en contra de la sentencia proferida el 26 de octubre de 2022, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por la secretaría del juzgado, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, **ENVIAR** de inmediato el proceso al superior funcional, luego de las anotaciones del caso en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NÓTIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92333b309dce58ce8f4c36980d78ccbc00771ebcbd7fec7c0a6be7ae985f769f**

Documento generado en 07/02/2023 04:46:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO N°.	11001-33-35-716-2014-00084-00
ACCIONANTE:	HÉCTOR EDUARDO ABRIL BARRANTES
ACCIONADA:	DAS – FIDUPREVISORA S.A.
ASUNTO:	REQUIERE

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la secretaría del juzgado, consultó el estado de cuenta de depósitos judiciales de este despacho judicial en el Banco Agrario de Colombia, encontrándose la constitución de un depósito judicial, que al verificar el título, se evidenció que fue consignado dentro del proceso de la referencia, a nombre del señor Héctor Eduardo Abril Barrantes, por lo tanto, observa el juzgado que es necesario requerir a la entidad demandada, por cuanto, si bien allegó oficio N°. 20210993897221 de 25 de noviembre de 2021, indicado que, con base en la liquidación de las condenas, el valor a pagar de las sentencias a favor del demandante, es de quinientos setenta mil ciento trece pesos m/cte. (\$570.113.00), no remitió acto administrativo o resolución que ordenó el pago de lo consignado a este despacho.

De otro lado, la secretaría del juzgado debe adelantar el trámite correspondiente, para la liquidación de costas, para que el despacho resuelva sobre su aprobación.

En razón a lo anterior, se **dispone**:

PRIMERO.- Por la secretaría del juzgado, a través de correo electrónico, **REQUERIR** a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en condición de vocera del patrimonio autónomo denominado PAD FIDUPREVISORA S.A., para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, allegue:

- Copia del acto administrativo que ordenó el pago de las sentencias, dentro del expediente N°. **11001-33-35-716-2014-00084-00** a favor del señor Héctor Eduardo Abril Barrantes, identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.345.609.

Adviértasele al destinatario, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de justicia, que la omisión a este deber constituye falta disciplinaria, y por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, deberá ser suministrada en los términos indicados.

SEGUNDO.- Por la secretaría del juzgado, adelantar el trámite correspondiente para la liquidación de costas, para resolver sobre su aprobación.

TERCERO.- Vencido el término otorgado a la entidad y cumplido lo ordenado en el numeral anterior, por la secretaría ingrese el expediente al despacho, para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58febb6383dcee133ce3259c3b8b6bbdec2aed536fc6ad034bc8c9e311d0e6ad**

Documento generado en 07/02/2023 04:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2018-00126-00
DEMANDANTE:	MARÍA ESPERANZA BARRERA CASTILLO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
ASUNTO:	FIJA FECHA CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, se debe tener en cuenta que el 27 de octubre de 2020, dentro de la continuación de audiencia inicial se ordenó la interrupción del proceso, ya que la apoderada de la parte demandante se encontraba privada de la libertad, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 159 del Código General del Proceso, dando aplicación al artículo 160 del CGP; es así como, al no tener los datos de contacto de la demandante María Esperanza Barrera Castillo, este despacho mediante auto de 28 de octubre de 2020, se requirió a la DISAN y CASUR.

No obstante, observa esta instancia que mediante escrito de 8 de marzo de 2021, la abogada Kelly Andrea Eslava Montes, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.911.369 expedida en Bogotá, con tarjeta profesional N°. 180.460 del C.S. de la J., poder especial visible a folio 1 del expediente, solicitó la reanudación del proceso, por cuanto a la fecha no estaba operando la causal de interrupción, para ello, adjunto el acta de audiencia celebrada el 9 y 10 de noviembre de 2020, por el Juzgado 14 Penal Municipal Con Función de Control de Garantías y boleta de libertad. Así las cosas, se procede a reanudar el proceso, como quiera que se probó que la apoderada de la parte demandante se encuentra en libertad y a la fecha no se ha revocado poder.

En ese entendido se fija fecha y hora para continuar con la audiencia inicial, la cual se llevará a cabo el dieciséis (16) de marzo de 2023, a las dos y media (2:30) de la tarde, diligencia que se adelantará a través de la plataforma virtual LIFESIZE, de conformidad a lo señalado en el artículo 186 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que contempla el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones y audiencias judiciales; por lo cual, con oportunidad se remitirá al correo electrónico aportado para notificaciones, el enlace por medio del cual podrán ingresar a la audiencia virtual, como invitado. Igualmente, es necesario que los apoderados aporten número de celular, para que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se fijen aspectos relacionados con la audiencia virtual.

Finalmente, es necesario **REQUERIR** al apoderado de la entidad, para que en virtud del principio de colaboración y en aplicación del parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, remita con destino a este proceso respecto de la señora María Esperanza Barrera Castillo, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.666.732, **expediente administrativo íntegro y legible**, que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, esto es, la solicitud de la reliquidación de la pensión de

jubilación incluyendo las partidas computables establecida en el artículo 102 del Decreto 1214 de 1990, por tanto deberá aportar: **1.** Copia del acto de nombramiento y diligencia de posesión de la demandante, esto es del 26 de marzo de 1982, **2.** Certificación que acredite todos los cargos ocupados por la demandante en la institución, desde su ingreso hasta su retiro; **3.** Certificación de los niveles jerárquicos, códigos y grado ocupados por la señora Barrera Catillo, dentro de la planta de personal de la institución, desde su ingreso hasta su retiro; **4.** Certificación que acredite de manera discriminada, indicando los porcentajes de todas las partidas que la demandante percibió como contraprestación por sus servicios a la entidad desde el año 1983 hasta el año 2003; y **5.** Las demás que se encuentren en su poder relacionadas con la demanda.

Esta documentación, deberá ser allegada en medio magnético, identificando los archivos y verificando su contenido.

Adviértase a la destinataria, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de justicia, que la omisión a este deber constituye falta disciplinaria.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,**

RESUELVE:

PRIMERO.- PROGRAMAR CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL para el dieciséis (16) de marzo de 2023, a las dos y media (2:30) de la tarde, diligencia que se adelantará a través de la plataforma virtual LIFESIZE, de conformidad a lo señalado en el artículo 186 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que contempla el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones y audiencias judiciales; por lo cual, con oportunidad se remitirá al correo electrónico aportado para notificaciones, el enlace por medio del cual podrán ingresar a la audiencia virtual, como invitado. Igualmente, es necesario que los apoderados aporten número de celular, para que conjuntamente con los empleados del Juzgado, se fijen aspectos relacionados con la audiencia virtual.

Igualmente, se advierte que inmediatamente reciban la notificación del presente auto, deberán aportar al correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co en formato PDF, el poder conferido para ejercer la representación judicial, junto con la respectiva tarjeta profesional, correo electrónico y demás soportes, en caso de no estar reconocidos dentro del proceso.

En caso que asistan testigos o peritos deberán remitir copia de sus documentos de identificación, por tanto, lo que se aporte para el desarrollo de la audiencia deberá estar plenamente titulado y señalar en el asunto del correo que se trata de documentos que van a ser tenidos en cuenta en la audiencia; precisando el número de proceso, fecha y hora en la que se llevará a cabo la diligencia.

Se previene a las partes, del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena que se le impongan las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, así “[...] 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes [...]”.

La no concurrencia de quienes deban asistir no impedirá la realización de la misma. Así mismo se indica, que las decisiones que se adopten quedarán notificadas por estrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 180 numeral 2 y 202 de la norma ya referida.

Por otro lado, y en consideración a que en la audiencia inicial se da la posibilidad de conciliar, si es el caso, las partes deberán tener la facultad expresa y la entidad demandada deberá allegar copia del acta del Comité de Conciliación y Defensa Técnica antes del seis (6) de marzo de 2023 al correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co de lo contrario se entenderá que no hay ánimo conciliatorio.

SEGUNDO.- REQUERIR al apoderado del Ministerio de Defensa Nacional, para que en virtud del principio de colaboración y en aplicación del parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, remita con destino a este proceso respecto de la señora María Esperanza Barrera Castillo, identificada con cédula de ciudadanía N°. 51.666.732, **expediente administrativo íntegro y legible**, que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, esto es de la solicitud de la reliquidación de la pensión de jubilación incluyendo las partidas computables establecida en el artículo 102 del Decreto 1214 de 1990, por tanto deberá aportar: **1.** Copia del acto de nombramiento y diligencia de posesión de la demandante, esto es del 26 de marzo de 1982, **2.** Certificación que acredite todos los cargos ocupados por la demandante en la institución, desde su ingreso hasta su retiro; **3.** Certificación de los niveles jerárquicos, códigos y grado ocupados por la señora Barrera Catillo, dentro de la planta de personal de la institución, desde su ingreso hasta su retiro; **4.** Certificación que acredite de manera discriminada, indicando los porcentajes de todas las partidas que la demandante percibió como contraprestación por sus servicios a la entidad desde el año 1983 hasta el año 2003; y **5.** Las demás que se encuentren en su poder relacionadas con la demanda.

Esta documentación, deberá ser allegada en medio magnético, identificando los archivos y verificando su contenido.

Adviértase a la destinataria, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de dicha documentación, que es su deber colaborar con la administración de justicia, que la omisión a este deber constituye falta disciplinaria.

TERCERO.- Si las partes y/o el Ministerio Público, requieren conocer alguna de las piezas procesales del expediente, éstas deberán solicitarse al WhatsApp del despacho número 3022558994, dentro del horario de atención de 8:00 a.m. a 05:00 p.m., de tal manera que se les pueda enviar copia de lo solicitado al correo electrónico jadmin55bta@notificacionesrj.gov.co o pueden asistir a las instalaciones del juzgado.

CUARTO.- Ejecutoriado el presente auto, por la secretaría del juzgado, **INGRESAR** el expediente al despacho para continuar el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Eduardo Guerrero Torres
Juez
Juzgado Administrativo
055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3909defefe5aff33c4981601bd0796b95a76366ca83273175f49a27fc0a5dd40**

Documento generado en 07/02/2023 05:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE N°.	11001-33-42-055-2019-00539-00
DEMANDANTE:	ELIZABETH BELLO CASTAÑEDA
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
ASUNTO:	REQUIERE

Revisado el expediente de la referencia, se observa lo siguiente:

En la audiencia de pruebas de 11 de agosto de 2022¹, se ordenó requerir a la entidad demandada, para que allegara con destino a este proceso, documentación que hasta el momento no ha sido remitida.

Por lo anterior, por la secretaría del juzgado, a través de correo electrónico, **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al apoderado de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., para que en el término improrrogable de diez (10) días contados a partir del recibido del correo en la entidad, allegue respecto de la señora Elizabeth Bello Castañeda, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 52.819.677, la siguiente documentación.

1. Todos los contratos suscritos por la demandante y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
2. Copia del manual de funciones y competencias laborales de personal de planta que hubiera desempeñado la misma labor que la actora.
3. Certificación que indique todos los emolumentos legales y extralegales recibidos por cargos de plantas equivalentes a las actividades desempeñadas por la demandante, para los años 2009 a 2018.
4. Copia de los contratos N°. 525 de 2015 y 001128 de 2018, celebrados entre la demandante y la entidad demandada.
5. Certificado de labores desempeñadas en cumplimiento de los contratos por la demandante, durante los años 2009 a 2018.

Se precisa que, en caso de no existir la documentación ordenada, se deberá manifestar este hecho.

Advertir a los destinatarios, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de la documentación en mención, que es su deber colaborar con la administración de justicia, que la omisión a este deber constituye falta gravísima, por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

Ahora bien, una vez se alleguen las documentales solicitadas, la secretaría del juzgado correrá el respectivo traslado a las partes, y posteriormente ingresará el expediente al despacho para continuar con su trámite.

En consecuencia, el **Juzgado Cincuenta y Cinco (55) Administrativo del Circuito**

¹ Fls. 178 a 181 del expediente

Judicial de Bogotá - Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO.- Por la secretaría del juzgado, a través de correo electrónico, **REQUERIR POR SEGUNDAVEZ** al apoderado de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., para que en el término improrrogable de diez (10) días contados a partir del recibido del correo en la entidad, allegue respecto de la señora Elizabeth Bello Castañeda, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 52.819.677, la siguiente documentación.

1. Todos los contratos suscritos por la demandante y la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
2. Copia del manual de funciones y competencias laborales equivalente en la planta de personal al desempeñado por la actora.
3. Certificación que indique todos los emolumentos legales y extralegales recibidos por cargos de plantas equivalentes a las actividades desempeñadas por la demandante., para los años 2009 al 2018.
4. Copia de los contratos N°. 525 de 2015 y 001128 de 2018 celebrados entre la demandante y la entidad demandada.
5. Certificado de funciones desempeñadas por la demandante durante los años 2009 a 2018.

Se precisa que, en caso de no existir la documentación ordenada, se deberá manifestar este hecho.

Advertir a los destinatarios, que el proceso se encuentra paralizado, en espera de la documentación en mención, que es su deber colaborar con la administración de justicia, que la omisión a este deber constituye falta gravísima, por tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

SEGUNDO.- Por la secretaría del juzgado, una vez se alleguen las documentales solicitadas en el numeral primero del resuelve de este auto, **CORRER** el respectivo traslado a las partes, y posteriormente **INGRESAR** el expediente al despacho.

TERCERO.- Por la secretaría del juzgado, **DAR** cumplimiento a lo ordenado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Eduardo Guerrero Torres

Juez

Juzgado Administrativo

055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22724ccf38e3613426934419bbec54b0300c450f13e1fb46e1d538362dda53e1**

Documento generado en 07/02/2023 05:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>